



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 310-2019-MPA-“A”

Ayabaca, 19 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 5284 de fecha 11 de Junio del 2019 suscrito por Sr. Pedro Novail Córdova Gonzales solicitando reconocimiento de vínculo laboral a plazo determinado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Expediente N° 5284 de fecha 11 de Junio del 2019 suscrito por el Sr. Pedro Novail Córdova Gonzales, solicitando se le reconozca su condición laboral de trabajador Contratado Permanente y como tal su consecuente registro en el libro de planillas de remuneraciones de contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, con Informe N° 440-2019-GAJ-MPA de fecha 17 de Julio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre solicitud de Reconocimiento de Trabajador Permanente y otro, concluyendo que teniendo en consideración la documentación que se adjunta a la solicitud y la normatividad citada el administrado **PEDRO NOVAIL CORDOVA GONZALES**, estaría incurso dentro de los alcances de la Ley N° 24041, por haber realizado labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido, según los documentos que adjunta a su solicitud. La Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019, si bien dicho servidor estaría incurso dentro de los alcances de la Ley N° 24041, según el artículo 8°- **Medidas de Austeridad, Disciplina y calidad en el gasto público**, señala que **“Se prohíbe el ingreso del personal al sector público por servicios personales y el nombramiento salvo en los supuestos siguientes: c) la contratación para el reemplazo por cese ascenso o promoción o para la suplencia temporal de los servidores del sector público en tanto no se implemente la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil. Por lo que concluye que teniendo en cuenta la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019, no es aplicable atender lo petitionado por el administrado, teniendo en cuenta que toda acción que transgreda la norma es nula de pleno derecho..., recomendando SE DECLARE IMPROCEDENTE LO SOLICITADO.**

Que, Según el artículo 1° de la Ley N° 24041: **“Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 726 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”**. En primer lugar es necesario determinar quiénes son los trabajadores a los que pretende proteger.

Es necesario determinar quiénes son los trabajadores a los que pretende proteger la norma cuando señala: **“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente...”** según



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 310-2019-MPA-"A"

jurisprudencia legal considera que dichos servidores son aquellos a que refiere el artículo 15° del Decreto Legislativo 276, es decir los contratados bajo la modalidad del funcionamiento los cuales realizan labores de naturaleza permanente, entendida esta como aquella que es constante por ser inherente a la organización y funciones de la Entidad Pública, así como a los servicios que brinda la misma. Dentro de este grupo podemos considerar a los servidores públicos que laboran a nivel desconcentrado u operativo de los diversos Sistemas Administrativos, previstos en el artículo 46° de la Ley N° 29158 contribuyendo a esta interpretación el último párrafo de la Ley N° 24041 cuando precisa: "...sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 308-2019-MPA-"A" de fecha 18 de Julio del 2019 en su **Artículo Primero.- se amplía**, la encargatura del Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: **AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO**, identificado con DNI N° 16642603, en ausencia del Titular por los días 18 y 19 de Julio del 2019, bajo los considerandos expuestos.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición del administrado **SR. PEDRO NOVAIL CÓRDOVA GONZALES**, toda vez que se estaría transgrediendo la ley N° 30879 – Ley del Presupuesto del año fiscal 2019, ello de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al administrado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (e)